

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00210-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO
COLOMBIA AVANZA JJLL
DEMANDADO : LUIS FERNANDO LOPEZ PUENTE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial coadyuvado por la parte demandada solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.
DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario

Cotorra, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) Auto Int No0042

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que ha sido presentado memorial suscrito por la parte demandante en el que solicitan entrega de títulos terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; al ser legal, procedente y en consideración al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la terminación del proceso y la respectiva entrega de títulos a la parte demandante, el levantamiento de las medidas cautelares si no existiere anotación de remanente; no así con la devolución de depósitos judiciales a la demandada, atendiendo que revisado el portal del web del banco agrario, a la fecha no existen consignaciones por el mes de enero. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conforme al numeral primero del memorial presentado, Ordénese la entrega de depósitos judiciales existentes hasta el mes de diciembre al Doctor JUAN PABLO SILGADO VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.848.985, de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, ofíciase en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

07	12	2023	427720000033637	\$1.543.415,00
28	12	2023	427720000033984	\$1.608.122,00
TOTAL				\$3.151.537,00

SEGUNDO: Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Niéguese la entre entrega de depósitos judiciales a la parte demandada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si no existiere anotación de remanente o de lo que se llegare a desembargar. Oficiése en tal sentido.

QUINTO: Sin requerimiento de título valor por manifestación expresa de haber sido entregado al demandado.

SEXTO: Sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes.

SEPTIMO: Materializadas las órdenes anteriores, archívese el presente proceso, previo las constancias de rigor y désele la respectiva salida por TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a18396a5cd82c6eadbac0a262a1311b98833587bbce951d57261f4517d6270**

Documento generado en 19/01/2024 07:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>